

## RESOLUCIÓN No. 00342

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No.2016ER180856 del 14 de octubre de 2016, la señora Gloria Naranjo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.271.333, en su calidad de Directora Trámites y Licencias de CONSTRUCTORA GALIAS S.A., solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo los tratamientos silviculturales a cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 1 No. 4 – 21 localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo del proyecto denominado “ALTAVISTA”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02505 de fecha 02 de diciembre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de FIDUCIARIA BOGOTÁ, con NIT. 800.142.383-7, en calidad de Vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE AVENIDA 1, con Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 1 No. 4 – 21 localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá.

Que así mismo el artículo 2° del referido Auto se requirió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ, con NIT. 800.142.383-7, en calidad de Vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE AVENIDA 1, con Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para que aportará la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud y/o coadyuvancia al radicado 2016ER1704427 de fecha 30 de septiembre de 2016, suscrito por Fiduciaria Bogotá, con Nit. 800.142.383-7, como vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo, denominado Fideicomiso Lote Avenida 1, con Nit. 830.055.897-7, en el cual se ratifique la solicitud presentada y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), Fiduciaria Bogotá, con Nit. 800.142.383-7, como vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo, denominado Fideicomiso Lote Avenida 1, con Nit.

Página 1 de 14

## RESOLUCIÓN No. 00342

830.055.897-7, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Patrimonio Autónomo los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, emplazados en espacio privado de la Avenida Calle1 No. 4 - 21, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Certificado de nomenclatura de Catastro.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 9 de marzo de 2017, a la señora Mery Alejandra Cortes Balaguera, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.597.840, en calidad de autorizada de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. (FI.99). Que este cobró ejecutoria el día 10 de marzo de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02505 de fecha 2 de diciembre de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de junio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en cumplimiento a los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental mediante Auto 02505 de 2016, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., aportó mediante oficio radicado bajo No. 2017ER52839 del 15 de marzo de 2017, coadyuvancia a la solicitud radicada bajo No. 2016ER180856 del 14 de octubre de 2016 por CONSTRUCTORA GALIAS, así mismo se allegó Certificado Catastral de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Que revisado el expediente SDA-03-2016-1762, se observa a folio 4, poder otorgado por FIDUCIARIA BOGOTÁ, VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 1, a la señora Liliana Sanchez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229 de Manizales, para que en su calidad de Representante Legal suplentes de Constructora Galias S.A., FIDEICOMITENTE, adelantará antes esta entidad los trámites requeridos para obtener permiso para los tratamientos silviculturales necesarios en el desarrollo de la obra civil en mención.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 06 de julio de 2017, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-06678 de fecha 24 de noviembre de 2017, en virtud del cual se establece:

**Tala de:** 5-Bacharis floribunda, 15-Eucalyptus spp, 1-Ficus elastica, 8-Fraxinus chinensis, 3-Pittosporum undulatum, 11-Prunus capuli, 1-Tibouchina urvilleana

Se emite acta de visita técnica DCG/20170552/119

Página 2 de 14

## RESOLUCIÓN No. 00342

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **6.891** , que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 1.177, , que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto 5.695, , que corresponde a las siguientes especies: Cerezo, capuli 0.019

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **71.75** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<b>NO</b>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<b>NO</b>	m2	-	-	-
Consignar	<b>SI</b>	Pesos ( M/cte)	<b>71.75</b>	<b>31.41932</b>	<b>\$ 21.662.210</b>
<b>TOTAL</b>			<b>71.75</b>	<b>31.41932</b>	<b>\$21.662.210</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 86.871 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 179.947 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos

## RESOLUCIÓN No. 00342

Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

## RESOLUCIÓN No. 00342

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)”*

**Literal m). Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar*

Página 5 de 14



## RESOLUCIÓN No. 00342

*árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala,*

Página 6 de 14

## RESOLUCIÓN No. 00342

*poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 00342

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-06678 de fecha 24 de noviembre de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-06678 de fecha 24 de noviembre de 2017, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación, la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$86.871)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado".

Que, por otra parte, se observa que a folio tres (3) del expediente SDA-03-2016-1762 recibo de pago No. 3546973 de fecha 4 de octubre de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el interesado, CONSTRUCTORA GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, consignó la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$86.871)**, por concepto de EVALUACIÓN "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

Que, el Concepto Técnico SSFFS-06678 de fecha 24 de noviembre de 2017, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$179.947)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado".

Que así mismo el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$21.662.210)**, equivalentes a 71.75 IVPS y 31.41932 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite generan madera comercial, el autorizado deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 1 No. 4 – 21, barrio Las Brisas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **FIDEICOMISO P.A LOTE AVENIDA 1**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830.055.897-7, para que mediante su Representante Legal o por quien haga

Página 8 de 14



## RESOLUCIÓN No. 00342

sus veces, se llevó a cabo la **TALA** de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-06678 de fecha 24 de noviembre de 2017, los cuales se encuentran ubicados en el espacio privado de la Avenida Calle 1 No. 4 – 21, barrio Las Brisas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	1.9	11.2	0.603	Bueno	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
2	EUCALIPTO	0.28	4.5	0	Malo	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
3	EUCALIPTO	1.57	12	0.235	Bueno	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
4	URAPÁN, FRESNO	1.52	9	0.165	Bueno	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
5	URAPÁN, FRESNO	1.47	8.5	0.31	Bueno	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
6	EUCALIPTO	0.92	11	0.081	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
7	EUCALIPTO	0.54	10.5	0.028	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
8	EUCALIPTO	1.06	9	0.188	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
9	EUCALIPTO	3.44	12	2.26	Bueno	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
10	EUCALIPTO	0.5	7	0.012	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
11	EUCALIPTO	0.27	6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
12	EUCALIPTO	0.39	8.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
13	EUCALIPTO	0.52	10	0.039	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
14	EUCALIPTO	0.29	5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00342

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
15	EUCALIPTO	0.47	7	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
16	EUCALIPTO	0.54	9	0.028	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
17	EUCALIPTO	4.44	11	2.824	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
18	EUCALIPTO	2.6	11	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
19	URAPÁN, FRESNO	0.45	6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	5.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
21	CEREZO, CAPULI	0.54	5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
22	CEREZO, CAPULI	0.52	5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
23	CEREZO, CAPULI	0.83	5.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
24	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.79	6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
25	SIETECUERO S NAZARENO	0.63	3.45	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	2.99	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.94	4.14	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
28	URAPÁN, FRESNO	0.94	5.12	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
29	URAPÁN, FRESNO	0.94	3.2	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
30	CHILCO	0	3.2	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
31	CHILCO	0	2.8	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00342

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
32	CHILCO	0	2	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
33	CHILCO	0	2	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
34	URAPÁN, FRESNO	0	4.8	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
35	URAPÁN, FRESNO	1.02	10.2	0.099	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
36	CEREZO, CAPULI	0.63	7.65	0.019	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
39	CHILCO	0	3.2	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
40	CEREZO, CAPULI	0	4.6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
41	CEREZO, CAPULI	0	4	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
42	CEREZO, CAPULI	0.62	3.2	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	CEREZO, CAPULI	0	3.2	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
44	CEREZO, CAPULI	0	3.2	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
45	CEREZO, CAPULI	0	3.65	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala
47	CEREZO, CAPULI	0	2.65	0	Regular	Al interior del predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con obra de desarrollo urbanístico.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO. – EI FIDEICOMISO P.A LOTE AVENIDA 1**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830.055.897-7, deberá a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$21.662.210)**, equivalentes a 71.75 IVPS y 31.41932 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para

## RESOLUCIÓN No. 00342

el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", liquidado en el Informe Técnico SSFFS-06678 del 24 de noviembre 2017 y de cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1762, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El autorizado **FIDEICOMISO P.A LOTE AVENIDA 1**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830.055.897-7, deberá a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$179.947)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06678 de fecha 24 de noviembre de 2017.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1762 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El autorizado, **FIDEICOMISO P.A LOTE AVENIDA 1**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de 6.891 (m3) que corresponde a las siguientes especies: *Urapán*, *Fresno 1.177*, que corresponde a las siguientes especies: *Eucalipto 5.695*, que corresponde a las siguientes especies: *Cerezo*, *Capulí 0.019*.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 00342

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO NOVENO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDEICOMISO P.A LOTE AVENIDA 1**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la Ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. –** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA GALIAS S.A.**, con Nit. 800.161.633-4, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 101 – 64 Piso 6, de acuerdo a la dirección registrada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 00342**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 14 días del mes de febrero de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2016-1762**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE --- FECHA EJECUCION: 14/02/2018

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE --- FECHA EJECUCION: 14/02/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 14/02/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 14/02/2018